

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	PALAVECINO Yesica Antonela - yesica.palavecino@pjba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - LA MATANZA
Carátula:	PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROSA CESAR ZACARIAS Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA
Número de causa:	LM-40504-2021
Tipo de notificación:	AUTO DE SUBASTA
Destinatarios:	23350566759@notificaciones.scba.gov.ar, 20134071126@CMA.NOTIFICACIONES, SUBASTAS-LM@JUSBUENOSAIRE.SGOV.AR, 23350566759@notificaciones.scba.gov.a
Fecha notificación:	9/9/2025
Alta o disponibilidad	5/9/2025 08:40:11
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	MATO Laura Elizabeth. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/09/2025 08:40:11
Firmado por:	MATO Laura Elizabeth. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/09/2025 08:40:08

R.R N°/25.-

San Justo, en la fecha indicada en la referencia del presente.-

Proveyendo la presentación titulada: "SOLICITA" remitida por el Dr. JORGE A. LOVAGLIO RIVAS, Letrado apoderado de la parte actora de la parte actora:

Tiéndose presente la documentación acompañada en formato pdf.- Informe de cesión expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Bs. As.-

AUTOS Y VISTOS:

En atención a lo pedido, lo que resulta de los informes adjuntos y, atento la entrada en vigencia de lo dispuesto por la Acordada N° 3604/2012 y la Resolución 289/19 de la Suprema Corte de Justicia Provincial, llévase adelante la venta en **PÚBLICA SUBASTA ELECTRÓNICA** del 100 % del automotor **DOMINIO PHS896, MARCA FORD, TIPO SEDAN 5PUERTAS, MODELO FIESTA 1.6 LS, MARCA MOTOR FORD, N° DE MOTOR HXJCG500367, MARCA DE CHASIS FORD, N° DE CHASIS 9BFZD55N9GB500367, AÑO 2015**, por intermedio del martillero interviniente **MARIANO M. ESPINA RAWSON (h.)**, - cfr. fuera propuesto en fecha 06/06/25- quien revestirá el carácter de auxiliar de justicia como delegado de la infrascrita, quien previa aceptación del cargo por ante el Sr. Actuario, dentro del tercer día de notificado personalmente o por cédula, llevará adelante su cometido en un todo con el presente auto de venta y edictos respectivos, bajo apercibimiento de remoción (arts. 135 y 468 C.P.C.C.).- **NOTIFÍQUESE. Oportunamente deberá el martillero llenar su cometido en legal forma.-**

Publíquese edicto por el término de UN día únicamente en el **Boletín Judicial**, con las condiciones y formas dispuestas en el art. 559 CPCC (art. 574 del CPCC) .-

El automotor se subastará por la base propuesta, esto es **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA y UN MIL CIENTO SETENTA y CINCO CON TREINTA y OCHO CENTAVOS) (\$ 751.175,38)** (cfr. lo solicitado en el escrito en vista y lo estipulado en la clausula 9na, inciso, acapite c) del contrato prendario), al contado y al mejor postor.-

En virtud de lo solicitado respecto de la realización de una segunda subasta sin base, teniendo en consideración la modalidad de celebración mediante una subasta electrónica en los términos de lo normado por la Acordada N° 3604/2012 de la SCBA y los artículos 558, 562 y concs. del CPCC (Resolución 289/19), no corresponde hacer lugar a lo solicitado.-

Se exigirá de quien resulte comprador la integración del saldo de precio mediante depósito y/o transferencia bancaria (ello teniendo en cuenta el depósito en garantía) y la constitución de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de lo normado por el art. 133 CPCC.-

Establécese para el Martillero Comisión del 10 % más el porcentaje de IVA si correspondiere a cargo del comprador, -todo ello en el acto de la firma del acta de adjudicación.-

Asimismo, y conforme lo normado por el art. 4° de la Res. Gral. N° 745/99 (AFIP) deberá consignarse en los edictos el número de CUIT o en su defecto el número de documento de identidad del fallido y del martillero interviniente.-

Con respecto a la DEUDA POR INFRACCIONES y DEUDA POR PATENTE, hácese saber al martillero interviniente que deberá determinar la deuda que registre el bien al momento de la subasta.-

Asimismo, dichas sumas, quedarán a cargo exclusivamente del futuro adquirente en subasta-

EXIMICIÓN DE SEÑA Y COMPENSACIÓN: No pudiendo inferirse técnicamente la compensación del ejecutante y eximición de seña, entiendo que resulta aplicable en la especie su admisión con fundamento en el principio de economía procesal, teniéndolo presente para su oportunidad (Cfr. art. 34 inc. 5º ap. e del CPCC; arts. 818 y 822 del Cód. Civil -cfr. art. 7 CCCN Ley 26.994- y arts. 218, 581, 584, 590 del C.P.C.C.). A tal fin, hácese saber al peticionante que oportunamente deberá practicar liquidación provisoria.-

El desarrollo de la subasta electrónica, se llevara a cabo en las siguientes condiciones:

1) Atendiendo a lo novedoso de esta modalidad y a los fines de un mejor cumplimiento, deberá el Auxiliar de Justicia proponer con la conformidad de la Seccional del Registro General de Subastas a esta Judicatura las fechas estipuladas para el inicio y finalización de la subasta y fecha para la suscripción del Acta de Adjudicación, todas ellas con la suficiente antelación y tiempo a efectos de cumplir cabalmente con los actos y plazos establecidos en el Código adjetivo y en la normativa de subastas electrónicas (arts. 562 quinto párrafo del CPCC y arts. 4, 22, 26, 28, 30, 35, 38 y cc. Ac. 3604/2012 de la SCBA).-

2) Publíquese en el **Portal de Subastas Electrónicas de la página WEB de la SCBA**, mas allá de los edictos ordenados anteriormente, conforme lo normado por los artículos 3, 4 y 26 Ac. 3604/12 de la SCBA).-

3) Todo interesado en participar de la subasta deberá -indefectiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la **Seccional del Registro General de Subastas Judiciales** que corresponda (arts.6 a 20 Ac. 3604/12 de la SCBA). Debiendo ello ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja (arts. 562 del CPCC y arts. 21/24 Ac. 3604/12 de la SCBA).-

4) Para participar en esta subasta en particular, se exige que los interesados depositen en garantía, mediante deposito y/o transferencia bancaria en la cuenta abierta a nombre de la Titular del Juzgado y como perteneciente a estas actuaciones en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal (5120) SAN JUSTO, la suma equivalente al 5 % sobre el valor de la base de la subasta - **la que asciende a la suma de \$ 37.000** - El deposito deberá acreditarse con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de inicio de la subasta, ello en los términos del art. 22 Ac. 3604/12 de la SCBA.-

Hágase saber a los potenciales oferentes que en caso de no resultar ganadores, la suma dada en garantía será automáticamente devuelta a sus respectivas cuentas por medio de transferencia bancaria una vez concluida la subasta, siempre que no hayan efectuado reserva de postura (art. 39 Ac. 3604/2012 de la SCBA).-

Para aquellos oferentes que hayan efectuado reserva de postura (art. 40 del Ac. 3604/12 de la SCBA) podrán requerir en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta la restitución del dinero, desistiendo de esa manera a la reserva oportunamente pedida.-

5) La puja de los oferentes deberá ser por tramos que se incrementaran de a un 5% (cinco por ciento) sobre el valor de la base de la subasta (arts. 31 y 32 Ac. 3604/12 de la SCBA).-

6) Se autoriza la puja en comisión, en cuyo caso, y al momento de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el **REGISTRO JUDICIAL DE SUBASTAS JUDICIALES** (art.582 CPCC; art. 21 tercer párrafo Ac. 3604/12 de la SCBA).- Déjase establecido que queda prohibida la cesión del boleto de compraventa y/o acta de adjudicación (arts. 34 y 36 del CPCC).-

7) En cuanto al desarrollo del acto, esto es desde el cumplimiento de los requisitos previos y desde la fecha y hora de inicio de la puja hasta el momento del cierre de la misma -a cargo del Martillero interviniente- deberá estarse a lo normado por los arts. 575 del CPCC y 2, 3, 26 in fine, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12 de la SCJBA.-

8) Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (arts. 579 del CPCC y 36 Ac. 3604/12).-

También en el mismo plazo, la Seccional La Matanza del **REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS JUDICIALES**, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; a fin de evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585, CPCC.; art.37, Ac.3604/12).-

9) Acta de adjudicación: La misma se celebrará por las vías pertinentes en presencia del Actuario, debiendo comparecer el adjudicatario y el Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso-, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble establecida en los términos de los arts. 3 y 38 del Ac.3604/12 de la SCBA.-

En tal acto, el adjudicatario deberá acreditar su identidad y concurrir munido también del comprobante de deposito y/o transferencia bancaria que acredite haber abonado las sumas correspondientes al deposito en garantía y al saldo de precio (art. 38 Ac. 3604/12 de la SCBA y art. 586 del CPCC).-

En igual sentido, deberá acreditar el pago de la comisión a favor del martillero y aportes de ley (a cuyos efectos el Auxiliar de Justicia deberá denunciar previamente su cuenta bancaria y constar la misma en las publicaciones a librarse).-

10) Postor remiso: En caso de incumplimiento del pago del saldo de precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes que hayan formulado reserva de postura, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal establecido (art.585, CPCC; arts.21, 40, Ac.3604/12 de la SCBA).-

Hágase saber al Martillero que, a fines del libramiento de edictos, deberán transcribirse las partes pertinentes de la presente y que el número de cuenta bancaria de autos deberá difundirse tanto en el edicto como en el portal WEB DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS.-

Comuníquese el presente a la Seccional local del REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS de oficio en forma electrónica por Secretaría (Ac. 3604/12 y Ac. 3845/17 de la SCBA) SUBASTAS-LM@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR

REGISTRESE. NOTIFÍQUESE electrónicamente de oficio a la parte actora 23350566759@notificaciones.scba.gov.ar y al Martillero 20134071126@CMA.NOTIFICACIONES (art. 135 del CPCC).-

PREVIAMENTE: Toda vez, que se advierte que no se efectivizó el embargo ordenado en fecha 17/05/2022 -Al punto V apartado v. c)- -según lo informa el Sr. Actuario en éste acto (art. 116 del CPCC)- respecto del vehículo objeto de autos: **DOMINIO PHS896, MARCA FORD, TIPO SEDAN 5PUERTAS, MODELO FIESTA 1.6 LS, MARCA MOTOR FORD, N° DE MOTOR HXJCG500367, MARCA DE CHASIS FORD, N° DE CHASIS 9BFZD55N9GB500367, AÑO 2015.** (arts. 195, 209, 213 y cctes del CPCC. En igual sentido CC0201 LP 104460 RSI-44-5 I 17-3-2005 CARATULA: Sistemas Unificados de Crédito S.A C/ Ledesma Antonio Eladio S/ Cobro Ejecutivo JUBA SUMB255577) deberá acreditar la materialización del mismo o bien efectuar las aclaraciones que estime corresponder.

Proveyendo la presentación de fecha 21/8/2025 12:29:12 hs:

Estése a lo dispuesto precedentemente .-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: UE9VA1DC



261301383029289786

Datos del Expediente

Carátula: PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROSA CESAR ZACARIAS Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

Fecha inicio: 30/11/2021

N° de Receptoría: LM - 40504 - 2021

N° de Expediente: LM - 40504 - 2021

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 11/05/2026 - Trámite: RECURSO DE REPOSICION / SE PROVEE - (FIRMADO)

[Anterior](#) 11/05/2026 11:12:50 - RECURSO DE REPOSICION / SE PROVEE [Siguiete](#)

REFERENCIAS

Despachado en PERITO - DA EXPLICACIONES (249501383031207798)

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 23350566759@notificaciones.scba.gov.ar

Domic. Electrónico no cargado como parte 20134071126@CMA.NOTIFICACIONES

Funcionario Firmante 11/05/2026 11:12:49 - MATO Laura Elizabeth - JUEZ

Nro. Notificación Electrónica 147179401

Nro. Notificación Electrónica 147179402

Trámite Despachado [PERITO - DA EXPLICACIONES \(246601383030987750\)](#)

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 11/05/2026 11:12:52

Fecha de Notificación 12/05/2026 00:00:00

Notificado por MATO LAURA ELIZABETH

-- REGISTRACION ELECTRONICA

Año Registro Electrónico 2026

Código de Acceso Registro Electrónico 06BF3736

Fecha y Hora Registro 11/05/2026 11:12:50

Número Registro Electrónico 281

Prefijo Registro Electrónico RR

Registración Pública SI

Registrado por MATO LAURA ELIZABETH

Registro Electrónico REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA "PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROSA CESAR ZACARIAS Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA"

Expediente N° LM-40504-2021.-

En relación al R R 557/2025.-

San Justo, en la fecha indicada en la referencia del presente.-

Toda vez que **Cesar Zacarias ROSA DNI N° 94.644.175** y **Juan Carnelo DUARTE ORTIZ DNI N° 94.294.789** no han contestado el traslado conferido en fecha 12/09/2025, encontrándose debidamente notificados en los términos del art. 133 del CPCC, habiendo vencido el plazo que para hacerlo tenían y no constando atestación alguna en el libro de asistencia de Secretaría, -según informa el Actuario en este acto (art. 116 del CPCC)-, dáseles por decaído el derecho que han dejado de usar (art.155 del Cód. citado).-

A la presentación electronica titulada: "MARTILLERO MANIFIESTA - SOLICITO SE PROVEA" remitida por el Martillero Mariano ESPINA RAWSON:

AUTOS Y VISTOS:

1.-) Que en fecha 05/09/2025 se dicta auto de subasta tomando como base para la misma la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA y UN MIL CIENTO SETENTA y CINCO CON TREINTA y OCHO CENTAVOS) (\$ 751.175,38)**.-

2.-) Que en fecha 9/9/2025 la ejecutante interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el decreto de subasta de fecha 05/09/2025, del cual se confiere traslado en fecha 12/09/2025.-

3.-) Que en fecha 3/11/2025 el martillero designado sugiere la base para realizar la subasta en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL \$ 4.200.000**, la que segun sus dichos "(...) considero una base atractiva que podrá convocar un número interesante de eventuales postores, con la intención de asegurar una buena puja, ello en pos de obtener el mejor precio posible.(...)".-

4.-) Asimismo el martillero solicita que las multas y/o infracciones de tránsito que afectan al rodado objeto de autos, se mantengan en cabeza del infractor, debiendo liberar al rodado una vez entregada la posesión a favor del adquirente.-

5.-) Finalmente el experto requiere que el deposito en garantia sea fijado en la suma de \$ 210.000.-

CONSIDERANDO:

I.-) Liminarmente he de señalar que el recurso de reposición es el remedio previsto contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el Juez o Tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio. (Morello y otros. Código...T.III p. 46/49 y sgtes; Cám.Nº1 Sala II, La Plata, causa 139696, RSI 388-69; 139955, RSI 510 bis 69; Cám.Nº2 Sala I La Plata, causa A 31953, RSI 126-78) .-

Respecto al mismo es el remedio tendiente a que el mismo órgano que dictó la providencia simple, subsane por contrario imperio los agravios inferidos a alguno de los litigantes, siendo sólo procedente el mismo contra los decretos, providencias o resoluciones que no decidan artículo, o no hayan tenido sustanciación previa; o sea, que es procedente respecto de las providencias simples (Morello y otros, "Códigos Procesal...", Tº III, arg. 238 del C.P.C.C., pág. 49); analizando el particular caso de autos, ponderando la flexibilización imperante en la doctrina y jurisprudencia sobre la admisibilidad de este recurso con la finalidad de alcanzar la celeridad procesal y la garantía de defensa en juicio, corresponde adelanto su concesión (cfr. art. 34, 36 y 238 del CPCC; Art- 15 CP; Art. 18 CNMidon Marcelo S., (2012). Reposición in extremis. Estado actual. Suplemento de doctrina judicial procesal, DJ07/03/2012;Gozaíni Osvaldo A, (2012). El principio de economía procesal. Suplemento de doctrina judicial procesal (noviembre). Buenos Aires: La Ley. Cita Online: AR/DOC/5400/2012). -

SOBRE LA BASE DE LA SUBASTA.-

II.-) En este sentido destaco que el monto del reclamo debe ser cuantificado a la fecha de la sentencia, en tanto resulta ser el momento más cercano al que se hará efectiva la reparación (**Trigo Represas, F.A. - Cazeaux, Pedro N., "Derecho de las obligaciones. 3ra ed." La Plata, 1996, t. V, pág. 964 y sus cit.; Cám.Civ.Com. de Azul, Sala Primera, autos "Iglesias, Graciela M., Telleria, V.A. y Telleria, B. D. c/ Marquez, Alfredo A. s/ Daños y perjuicios", causa 1-57741-13, del 07/11/2013, Cám.Ap. de Trelew, sala A, "Morra, A. M. y otro c. Enriquez, C. y otro", del 27/05/2009, en voto del Dr. LÓPEZ MESA, La Ley Online, AR/JUR/76491/2009, entre muchos otros**) y que los procesos inflacionarios que azotan a nuestro país en las últimas décadas - pueden atentar con el objeto de alcanzar la reparación integral.-

En ese sentido la Suprema Corte bonaerense ha resuelto que **"los jueces se hallan facultados para fijar el quantum indemnizatorio tanto a la fecha del hecho como al momento de dictar sentencia y aún diferirlo a las resultas del procedimiento que considere pertinente -art. 165, C.P.C.C.-, todo a fin de lograr una mejor reparación"** (SCBA, en causas 44.415, 101.107, 117.926).-

III.-) Adentrándome en el caso de autos surge que al momento ordenar la correspondiente subasta se ha dispuesto como base para la misma la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA y UN MIL CIENTO SETENTA y CINCO CON TREINTA y OCHO CENTAVOS) (\$ 751.175,38), que oido fuera el martillero quien en virtud de su experticia se encuentra en condiciones técnicas de ponderar el estado del rodado, su conservación, uso y valor de mercado, habiendo el mismo sugerido la base para realizar la subasta en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL \$ 4.200.000, adelanto corresponde hacer lugar a lo solicitado.-

SOBRE LAS INFRACCIONES.-

IV.- Que las infracciones de tránsito son actos antijurídicos (violaciones a la ley) que ponen en peligro la seguridad vial y son sancionadas administrativamente, caracterizándose asimismo, por ser personales, recayendo la sanción en el infractor, no en el vehículo, ello en virtud de que requieren un obrar del conductor.-

En sentido coincidente se ha pronunciado la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia, Sala Segunda, del Departamento Judicial de San Martín en la causa "CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ GARCÍA LEALE, ÁNGEL LUCIO Y OTRO s/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (expte. N.º 85.337 del 05/06/2025), donde se resolvió que: *"Las multas o infracciones de tránsito son, en principio, personales, pero pueden tener efectos reales o registrales que simulan una obligación propter rem, sin serlo técnicamente. (...) El crédito prendario garantizado por la prenda y los intereses pactados o legales tienen prioridad sobre ellas, dado que el acreedor prendario tiene un derecho real preferente sobre el bien rodado (...) y las multas no gozan de preferencia sobre el crédito prendario."*

En igual oportunidad se ha expedido en cuanto a que: *"(...) las sanciones administrativas impuestas por infracciones de tránsito no pueden prevalecer por sobre el crédito garantizado con prenda inscrita, aun cuando se encuentren registradas y afecten la registración o transferencia del automotor, dado que no constituyen cargas reales ni generan privilegio legal sobre el bien.(...)"*.-

Que el art. 43 del Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 897/95), establece el privilegio en caso de venta de los bienes afectados al régimen en el siguiente orden: 1) Pago de los gastos de justicia y conservación de los bienes prendados, incluso sueldos y salarios, de acuerdo con el Código Civil. Inclúyese en los gastos de conservación el precio de locación necesario para la producción y mantenimiento del objeto prendado durante la vigencia de la prenda; 2) Pago de los impuestos fiscales que graven los bienes dados en prenda; 3) Pago del arrendamiento del predio, si el deudor no fuese propietario del mismo, en los términos del artículo 42. Si el arrendamiento se hubiese estipulado en especie, el locador tendrá derecho a que le sea entregado en esa forma; 4) Pago del capital e intereses adeudados del préstamo garantizado; 5) Pago de los salarios, sueldos y gastos de recolección, trilla y desgranado que se adeuden con anterioridad al contrato, siempre que el Código Civil le reconozca privilegios.-

Por ello adelanto corresponde hacer lugar a lo requerido por el Martillero.-

SOBRE EL DEPOSITO EN GARANTIA.-

V.- Resulta dable destacar que para participar en la subasta, se exige que los interesados depositen en garantía, mediante deposito y/o transferencia bancaria en la cuenta abierta a nombre de la Titular del Juzgado y como perteneciente a estas actuaciones en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal (5120) SAN JUSTO, la suma equivalente al 5 % sobre el valor de la base de la subasta.-

Atento ello habiéndose modificado por medio de la presente la base de la subasta deposito deberá ascender a la suma de asciende a la suma de **\$ 210.000 (cfm. sugerencia realizada por el martillero)**. A tal fin acreditase el mismo con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de inicio de la subasta, ello en los términos del art. 22 Ac. 3604/12 de la SCBA.-

Todo ello sin costas atento la forma en la que se resuelve (art. 68 del CPCC).-

En suma, por los argumentos, citas legales y específicamente la jurisprudencia precedentemente expuestas;

RESUELVO:

a) Fijar como base para realizar la subasta en la propuesta, esto es la suma de **PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL \$ 4.200.000.-**

b) Modificar lo resuelto en fecha 05/09/2025, en cuanto dispone que las sumas correspondientes a infracciones de tránsito existentes sobre el rodado quedarán a cargo del adquirente en subasta, **dejándose constancia que las mismas quedaran exclusivamente a cargo del infractor de las mismas (es decir del demandado de autos).**-

Dejase constancia de lo aquí resuelto en el edicto ordenado en autos.-

c) Modificar el monto de depósito en garantía para participar de la subasta electrónica asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL CON 0/100 (\$ 210.000)**, debiendo dejarse expresa constancia en los edictos a librarse.-

d) Sin costas atento la forma en la que se resuelve (art. 68 del CPCC) **REGÍSTRESE en relación al R R 557/2025. Notifíquese oficiosamente (art. 135 y 238 y cctes.del C.P.C.C. y Ac. 4039/21 SCBA).**-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



MATO Laura Elizabeth
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

Datos del Expediente

Carátula: PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROSA CESAR ZACARIAS Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

Fecha inicio: 30/11/2021

N° de Receptoría: LM - 40504 - 2021

N° de Expediente: LM - 40504 - 2021

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 28/05/2026 - Trámite: OFICIO REITERA SOLICITUD - SE ORDENA - (FIRMADO)

[Anterior](#) 28/05/2026 7:05:32 - OFICIO REITERA SOLICITUD - SE ORDENA [Siguiete](#)

REFERENCIAS

Despachado en EDICTO ELECTRONICO (240101383031359641)

Despachado en MANIFESTACION - FORMULA (240101383031359641)

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 23350566759@notificaciones.scba.gov.ar

Domicilio Electrónico 20134071126@CMA.NOTIFICACIONES

Domicilio Electrónico SUBASTAS-LM@JUSBUENOSAIRE.SGOV.AR

Funcionario Firmante 28/05/2026 07:05:31 - MATO Laura Elizabeth - JUEZ

Nro. Notificación Electrónica 148895764

Nro. Notificación Electrónica 148895765

Nro. Notificación Electrónica 148895766

Trámite Despachado [EDICTO ELECTRONICO \(234901383031360319\)](#)

Trámite Despachado [EDICTO ELECTRONICO \(252401383031358867\)](#)

Trámite Despachado [MANIFESTACION - FORMULA \(226501383031360313\)](#)

Trámite Despachado [MANIFESTACION - FORMULA \(251301383031358839\)](#)

-- NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de Libramiento: 28/05/2026 07:05:34

Fecha de Notificación 29/05/2026 00:00:00

Notificado por MATO LAURA ELIZABETH

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

San Justo, en la fecha indicada en la referencia del presente.-

Proveyendo las presentaciones tituladas MARTILLERO RECTIFICA FECHA DE FINALIZACIÓN DE SUBASTA - SOLICITA SE LIBRE EDICTO RECTIFICATORIO/AMPLIATORIO - INFORMA REMISIÓN DE EDICTO PARA SU URGENTE DILIGENCIAMIENTO:

Téngase presente lo manifestado, esto es "(...)fecha de finalización de la subasta del rodado objeto de autos, la que será el 14/07/26 a las 11 hs. en lugar del 13/07/26 a las 11 hs(...)".-

Atento ello, conforme lo expresamente requerido por el Martillero actuante librese EDICTO AMPLIATORIO a los fines indicados en la presentación a despacho, consignando la fecha correcta de finalización de la subasta.-

En consecuencia, se libra edicto acompañado a confornte con la fecha correcta esto es el dia **14/07/26**.-

Finalmente, se observa un edicto toda vez que se ha consignado en forma errónea nuevamente la fecha, no obstante ello estese al libramiento dispuesto "supra".-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



MATO Laura Elizabeth
JUEZ

